

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**SECRETARÍA**

A despacho del señor Juez, escrito de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitando terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira V, 28 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.566**

**PALMIRA V. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**RADICACION No. 2018-00204-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA SUCCOOP, mediante apoderado judicial, en contra de JHOVANNY OSORIO ARIAS, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entréguense a la parte demandada **en caso de no existir remanentes embargados.**

3.- ORDÉNESE el desglose del título valor, sus anexos y entréguense a la parte demandada a costa de ella.

4.- ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación a la parte demandada, así como los demás descuentos que sigan consignándose posteriores a la terminación del presente proceso.

5.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

**CÚMPLASE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee038d39ce1d27e6607f33fd126fed2d76202f32c5b770e5baa01fe5f85e6f73**

Documento generado en 30/06/2022 12:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**